

**18748** *ORDEN de 26 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 822/92, interpuesto por «Braen Shipping, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 822/92, promovido por «Braen Shipping, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la sociedad armadora «Braen Shipping, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, que se anulan por no ser conformes a derecho, con las inherentes consecuencias legales, singularmente las de dejar sin efecto las sanciones económicas impuestas por las mismas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1996.—La Ministra.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**18749** *ORDEN de 26 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 763/95, interpuesto por el Sindicato de Regulación de las Aguas del Río Turia.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 31 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 763/95, promovido por el Sindicato de Regulación de las Aguas del Río Turia, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declarando de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 763/95, interpuesto por la representación procesal del Sindicato de Regulación de las Aguas del Río Turia, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra el mismo acto interpuesto; Real Decreto que, por se conforme a derecho, confirmamos, sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1996.—La Ministra.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18750** *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de alimentación con gas natural a los grupos 1 y 2 de la central térmica «Bahía de Algeciras».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de for-

mular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de alimentación con gas natural a los grupos 1 y 2 de la central térmica «Bahía de Algeciras», ubicada en el Campo de Gibraltar, término municipal de San Roque (Cádiz), no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, al no estar comprendido entre los que figuran en los anexos de los citados Reales Decretos.

No obstante, el Promotor del proyecto, Compañía Sevillana de Electricidad, con fecha 23 de abril de 1996, solicitó de esta Dirección General que dictaminase sobre la necesidad de someter este proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que, según la información suministrada por el Promotor, la adaptación a gas de los grupos 1 y 2 de la central térmica «Bahía de Algeciras» no implica aumento significativo de potencia térmica de la citada central. Que el proyecto de adaptación a gas no debe, por tanto, considerarse incluido en el apartado 12 del anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, al no constituir una modificación significativa de la central térmica. Y que la modificación propuesta no aumenta los impactos negativos al medio ambiente de la actual central, sino que mejorará la situación actual reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas.

Considerando el informe favorable emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que, no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de alimentación a gas natural de los grupos 1 y 2 de la central térmica «Bahía de Algeciras».

Madrid, 1 de julio de 1996.—La Directora general, María Dolores Carrillo Dorado.

## BANCO DE ESPAÑA

**18751** *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 12 al 18 de agosto de 1996, salvo aviso en contrario.*

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	122,23	127,27
Billete pequeño (2) .....	120,97	127,27
1 marco alemán .....	82,59	85,99
1 franco francés .....	24,17	25,17
1 libra esterlina .....	189,56	197,37
100 liras italianas .....	8,05	8,38
100 francos belgas y luxemburgueses .....	400,66	417,18
1 florín holandés .....	73,59	76,63
1 corona danesa .....	21,35	22,23
1 libra irlandesa .....	196,84	204,96
100 escudos portugueses .....	80,28	83,59
100 dracmas griegas .....	51,64	53,77
1 dólar canadiense .....	88,93	92,60
1 franco suizo .....	101,46	105,65
100 yenes japoneses .....	112,39	117,65
1 corona sueca .....	18,36	19,12
1 corona noruega .....	19,10	19,89
1 marco finlandés .....	27,38	28,50
1 chelín austríaco .....	11,74	12,22
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,13	14,73

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.  
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 9 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.